



Expediente:	056700437797		
Radicado:	RE-03299-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/09/2026	Hora:	07:42:50
Folios:	19		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-02153-2021 del 06 de abril de 2021, se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900640323-4, representada legalmente por el señor JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía 98.512.438, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales del área urbana del Municipio de San Roque, localizado en el predio con FMI 026-19577. La vigencia de este es por un término de 10 años.

1.1 En el artículo segundo se acogió y aprobó el sistema de tratamiento de las aguas residuales municipales.

1.2 En el artículo tercero del precitado acto administrativo se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. En un término de 90 días:

1.1 Allegar la actualización de los planos de la PTAR de acuerdo a las medidas reales levantadas y consignadas en el Informe Diagnóstico de la PTAR San Roque, elaborado por el Grupo GAIA, elaborado el 23 de octubre de 2019, bajo el convenio 329-2019 CORNARE-UDEA.

1.2 Presentar los diseños hidráulicos y un plano de la estructura de descarga del vertimiento, el cual debe incluir una estructura disipadora para evitar los procesos de socavación observados en la visita y la generación de la abundante espuma. Adicional a esto, deberá señalar el tiempo para la implementación de esta obra.

1.3 Entregar una propuesta de ampliación de los lechos de secado, señalando los tiempos para la implementación de dichas estructuras.

1.4 Implementar una estructura de salida del desarenador que mejore la eficiencia de este. Se recomienda seguir lo indicado en el informe generado por el Grupo GAIA, mencionado a lo largo de este documento.

1.5 Realizar y allegar un nuevo monitoreo que incluya los parámetros faltantes y el parámetro que se ingresó al laboratorio fuera de los tiempos recomendados.

1.6 Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento– PGRMV siguiendo los términos de referencia, los cuales se pueden descargar en: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/TR-manejo_vertimientos.pdf.

1.7 Allegar las medidas implementadas para minimizar los efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la construcción y puesta en marcha de la PTAR y sus obras complementarias.

1.8 Consolidar y allegar un único documento (tipo informe técnico) donde se recoja la información actualmente dispersa de los diseños actuales (desde caudales de diseño, hasta estructura de vertimiento) de la PTAR, teniendo en cuenta la información levantada en campo por el Grupo GAIA y no los diseños iniciales de la planta.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



2. Respecto a las inundaciones y exceso de caudal en el área de pretratamiento: El municipio deberá implementar un sistema de aliviaderos a lo largo de la red de alcantarillado combinado y donde la topografía lo permita para evacuar hacia corrientes de agua cercanas el exceso de caudales generados por la lluvia y así mitigar el volumen de agua que inunda la PTAR. Se deberá presentar una propuesta técnica con cronograma en un plazo de 120 días.

3. De manera anual:

3.1 Deberá realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el Artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR.

3.2 Por tratarse de un sistema público que atienden un amplio sector del municipio, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

3.3 Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, el cual se debe ejecutar acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen. Este informe se debe presentar de forma anual, relacionando los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos. La disposición, deberá realizarse cumpliendo los criterios establecidos en el Decreto 1287 de 2014 (por tratarse de Plantas Municipales).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVATérminos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país."

2. Que, por medio de la Resolución **RE-07924-2021** del 17 de noviembre de 2021, en su artículo primero se realiza el requerimiento de las siguientes obligaciones:

"...1. Implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la caseta del operador.

2. Realizar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, para incluir los dos (2) módulos faltantes de los FAFA y el STARD que debe implementar para la caseta del operador.

3. Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1287 del 14 de julio de 2014, y presentar los resultados obtenidos para la evaluación de La Corporación.

4. Implementar turnos para la operación de la PTARD durante las veinticuatro (24) horas del día.

5. Llevar un registro de los biosólidos generados (cantidad), y presentar evidencias (registro fotográfico, certificados, etc.) de su disposición ambientalmente segura.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

6. Mantener en la planta el formato para el registro de caudal debidamente diligenciado.
7. Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución RE-02153 del 6 de abril de 2021.

3. Que mediante acto administrativo **RE-04443-2023** del 13 de octubre del año 2023, se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Con el próximo informe de caracterización:

A. Presente los datos de caudal a la salida del sistema de tratamiento de la jornada de monitoreo, realizada los días 24 y 25 de agosto de 2022, así como las Resoluciones de acreditación del Laboratorio ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana, y del laboratorio HIDROQUIMICA.

B. Remita los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

C. Verifique el funcionamiento del quemador de gases y remita las evidencias respectivas.

D. Dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resoluciones Nos. RE02153 del 6 de abril de 2021 y RE- 07924-2021 del 17 de noviembre del 2021.

2. En un término de sesenta (60) días, reforzar el cerco en todo el perímetro del predio en el cual se localiza la planta de tratamiento de aguas residuales y remitir las evidencias respectivas.”

4. Que a través de la Resolución **RE-01279-2024** del 23 de abril del año 2024, en su artículo primero se le requiere a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S ESP**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), ejecutadas para la vigencia del 2023.

2. Verificar el funcionamiento del quemador de gases y realice los ajustes necesarios y remitida los soportes y evidencias.

3. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resoluciones Nos. RE-02153 del 6 de abril de 2021, RE- 07924-2021 del 17 de noviembre del 2021 y la Resolución N°RE-04443 del 13 de octubre de 2023.”

5. Que por medio de la Resolución **RE-05745-2025** del 23 de diciembre del año 2025, nuevamente se requiere a la parte el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESAS PUBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S ESP, Representada Legalmente por el señor JORGE DAVID CASTAÑO CARDENAS, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles contados partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a los siguientes actos administrativos: RE-02153 del 6 de abril de 2021, RE-07924-2021 del 17 de noviembre del 2021 y RE-01279-2024 del 23 de abril del 2024.”

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, realizaron visita técnica el día 01 de julio del año 2026, generándose el Informe Técnico **IT-05204-2026** fechado el 31 de agosto del año 2026, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

INFORMACIÓN GENERAL DEL SISTEMA APROBADO:

Mediante Resolución N°RE-02153 del 6 de abril de 2021, se aprueba el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

Nombre sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
PTARD Municipio de San Roque	LONGITUD (W) X	LATITUD (N) Y	Z

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

	-75	00	53.57	6	29	19.88	1421
Unidades (Componentes)	Observaciones de visita de control y seguimiento						
Preliminar: Canal de entrada, cribado	Localizado al interior de una caseta cuenta con dos rejillas de cribado, para retener sólidos de mayor tamaño, los cuales son dispuestos con el servicio de aseo municipal. Se realiza retiro de arenas de manera cotidiana, por medio de un malacate y se sitúan en una plataforma (en concreto) para su deshidratación y luego se disponen en predios de la Planta. Dos bombas ubicadas en la estación de bombeo EBAR, envían el agua residual (que pasa por las unidades preliminares) hacia el reactor UASB, el cual también posee unidad de cribado, por estar ubicada subterráneamente, se usa equipo de altura para ingresar y realizar el mantenimiento y retiro de sólidos y arenas (actividad realizada una vez por semana). Se tiene una bomba adicional de alternancia, esta se encuentra averiada. La planta está operando con dos bombas.						
Tratamiento primario: Dos (2) UASB	Se dispone de dos módulos UASB (Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente y Manto de Lodos). Cada módulo tiene dos válvulas de purga de lodos, sumando un total de cuatro válvulas. Los lodos purgados descargan directamente a los lechos de secado. Esta actividad se realiza con una frecuencia de 3 a 4 meses. El efluente clarificado se recolecta mediante una canaleta y se descarga hacia los Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente (FAFA). Su funcionamiento y operación se encuentra condicionado a las altas precipitaciones: La unidad está recibiendo agua residual, pero su operación se encuentra suspendida. La reanudación operativa está condicionada a la remoción de arenas y sólidos de la fosa de bombeo, una vez que los niveles lo permitan. El quemador de gases no está en funcionamiento.						
Tratamiento secundario: Dos (2) FAFAS	Conformado por cuatro (04) módulos que corresponden a los filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA), se realiza purga de lodos en un periodo entre 3 y 4 meses.						
Lechos de secado	Conformado por 04 celdas, las cuales se observaron con lodos en proceso de deshidratación. (en poca cantidad), teniendo en cuenta la frecuencia de las purgas realizadas, los lodos estabilizados se disponen en el relleno sanitario. No se lleva registro de la cantidad de lodos extraídos						

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado/ diseñado (L/s)	Observación visita de campo
Quebrada San Roque	32.01	Se cuenta con estructura de descarga implementada, esta se encuentra cubierta por la lámina de la corriente por lo que no fue posible observar su funcionamiento. La fuente receptora (Quebrada San Roque), se observó, con presencia de olores, y turbiedad.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Coordenadas de la descarga (Magna)	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		
	75	0	55.90	6	29	23.59

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

• Visita de control y seguimiento:

Se efectúa visita de control y seguimiento el día 1 de julio de 2026 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona urbana del Municipio de San Roque, la cual fue atendida por el operario de turno y la coordinadora de la Oficina de Servicios Públicos.

Se cuenta con un total de 3.826 usuarios de alcantarillado conectados a la PTAR municipal con una cobertura del 96% del área urbana. El sistema de alcantarillado del municipio de San Roque es combinado (aguas lluvias y aguas residuales).

Las unidades que conforman la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se encuentran implementadas de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimientos. Se evidencia flujo de agua constante en canal de entrada y caja de salida, rejas de cribado sin residuos sólidos, equipos de bombeo encendidos, reactores UASB sin sobrenadantes y lechos de secado de lodos sin purgas recientes. Los quemadores de gases del UASB no se encuentran funcionando. Durante el recorrido se perciben olores propios del tratamiento de aguas residuales al interior de la zona de influencia, sin embargo, al exterior no se percibieron olores ofensivos.

La operación de la PTAR se realiza en dos turnos de 8 horas de lunes a sábado, de modo que, el primer turno se efectúa de 06:00 a.m. a las 14:00 horas y el segundo turno inicia a las 14:00 horas y finaliza las 22:00 horas. El aforo de caudal a la entrada se realiza cada hora durante el primer turno, utilizando el método de flotador. Así mismo, se realiza la medición de pH y temperatura a la entrada y salida del sistema cada hora durante el primer turno.

Se evidencia formato de operación digital diligenciado. El retiro de arenas se realiza a diario, se deshidratan en un costado del canal de entrada y se dispone al interior del predio donde se ubica la planta. Las rejas de cribado se limpian a diario y los residuos inorgánicos retirados por el vehículo recolector de la empresa de servicios públicos municipal. La purga de lodos se efectúa cada 3 meses, se estabilizan y deshidratan en los lechos de secado y de disponen en el área de la PTAR. La última purga de lodos se realizó el día 1 de mayo de 2026. En la caseta de operación se cuenta con algunos instrumentos para la medición variables in-situ, tales como sólidos sedimentables, alcalinidad, pH y temperatura. Así mismo, se cuenta con los elementos de protección personal para la operación.

Se indica que la PTAR no ha presentado contingencias durante los últimos meses y desde el mes de abril de 2026 no se registran inundaciones por altas precipitaciones. Se informa que, en los próximos días del mes de julio se llevará a cabo la toma de muestra para la caracterización del vertimiento de la PTAR.



PTAR



Sistema preliminar

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



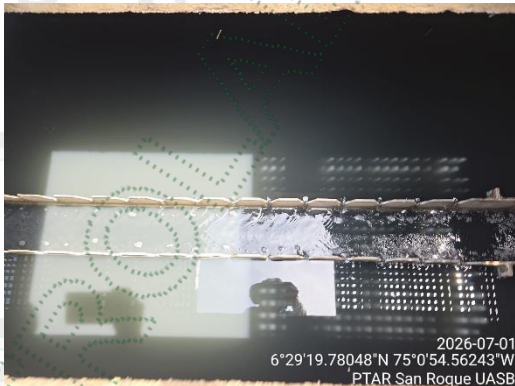
EBAR



Reactor UASB



Quemador de gases



Flujo de agua en Reactor UASB



FAFA



Salida PTAR



Lechos de secado



Caseta de operación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Visita en atención a queja con radicado SCQ-131-0048-2026-ESPECIAL del 10 de junio de 2026:

Mediante la queja de interés, el quejoso (anónimo) denuncia contaminación por vertimientos relacionado con el expediente 05670437797, informando lo siguiente:

(...) “Se identifica que la PTAR del Municipio de San Roque realiza descargas de aguas residuales que ponen el río de color negro y con un mal olor lo que genera atracción de mosquitos, vectores y molestias a las personas. En el registro fotográfico se logra identificar el río antes de la Planta de Tratamiento y como queda el río después de que en la PTAR hagan las descargas” (...).

Adicionalmente, adjunta el siguiente registro fotográfico, donde se evidencia la afectación del cuerpo hídrico con una coloración oscura el día 6 de junio de 2026.



Con base a lo descrito en la queja, se revisa la descarga final del vertimiento de la PTAR, la cual se realiza a través de una tubería de 6" de diámetro que entrega el vertimiento a la fuente de agua superficial (Quebrada San Roque), donde se observó flujo de agua residual con coloración grisácea y bajo contenido de espumas, característico de aguas residuales tratadas. Así mismo, se realiza el recorrido alrededor de la quebrada en los puntos mencionados en la queja (aguas arriba y aguas abajo de la descarga de la PTAR) y no se evidenciaron residuos sólidos, coloración oscura, sedimentos o lodos asociados a la descarga de la PTAR, ni se percibieron olores ofensivos.



Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Quebrada aguas arriba PTAR



Fuente aguas abajo PTAR

Otras Consideraciones:

Caracterización de la PTAR del municipio de San Roque

En el marco del plan de monitoreo Corporativo para el periodo 2025, se llevó a cabo caracterización de las aguas residuales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de San Roque, con las siguientes observaciones:

- Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo con una frecuencia de una hora, tanto a la entrada como a la salida de la PTAR, iniciando el día 15 de septiembre de 2025 a las 6:00 y finalizando el 16 de septiembre de 2025 a las 6:00.

Tabla 1. Parámetros medidos a la entrada de la PTAR del municipio de San Roque

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Observaciones
6:00	-	-	-	Luvias
7:00	21,0	7,03	255	-
8:00	21,1	7,21	235	-
9:00	21,6	7,38	405	-
10:00	22,4	7,35	476	-
11:00	22,6	7,29	481	-
12:00	22,9	7,23	485	-
13:00	23,2	7,23	466	-
14:00	23,5	7,05	453	-
15:00	23,4	7,04	452	-
16:00	23,7	7,04	448	-
17:00	23,7	6,96	440	-
18:00	23,5	6,95	440	-
19:00	22,8	7,05	473	-
20:00	-	-	-	Sin vertimiento, bombeo automático
21:00	-	-	-	
22:00	-	-	-	
23:00	-	-	-	
0:00	22,3	6,99	429	-
1:00	21,9	6,96	322	-
2:00	22,0	6,94	303	-
3:00	21,4	6,90	307	-
4:00	22,1	6,84	233	-
5:00	21,6	6,83	254	-
6:00	21,4	6,92	255	-
Máximo	23,7	7,38	485	-
Mínimo	21,0	6,83	233	-

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Observaciones
Promedio	22,4	7,06	380,6	-

A continuación, se presentan los gráficos de las mediciones realizadas a la entrada del sistema de tratamiento:

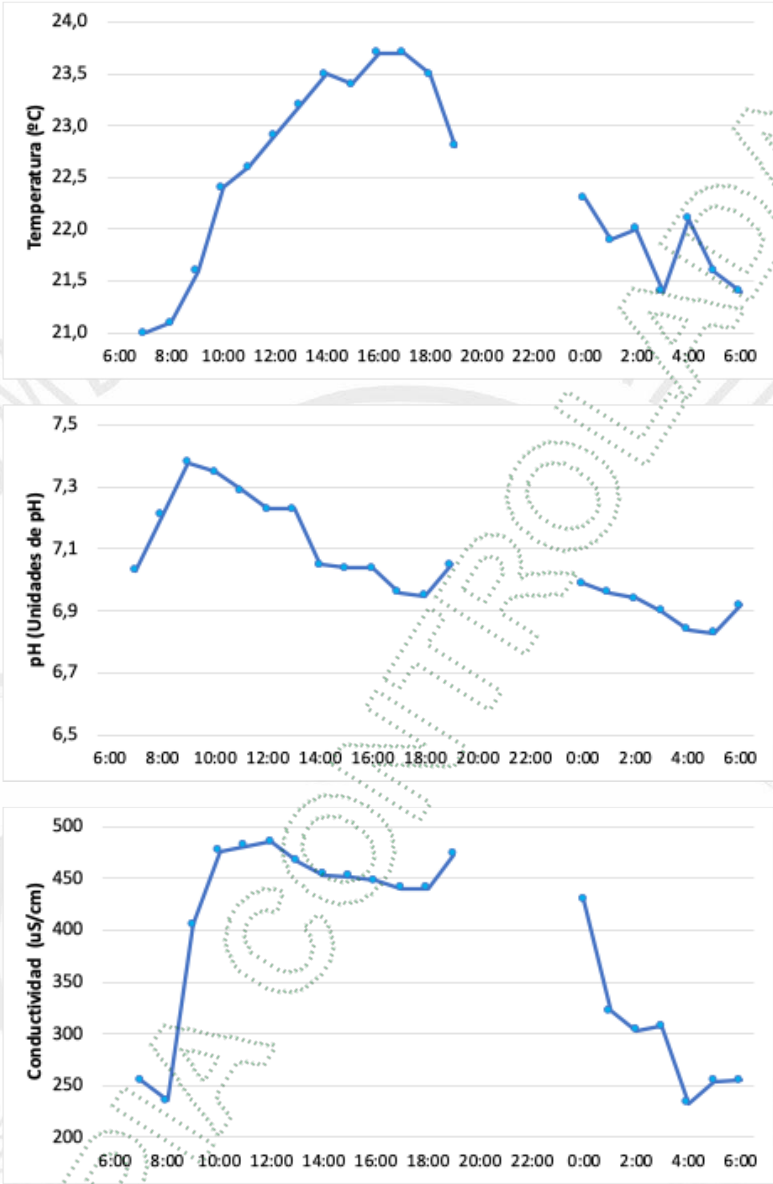


Tabla 2. Parámetros medidos a la salida de la PTAR del municipio de San Roque

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Observaciones
6:00	-	-	-	-
7:00	22,0	6,84	675	-
8:00	22,4	6,70	647	-
9:00	22,4	6,71	523	-
10:00	22,0	6,73	483	-
11:00	22,5	6,80	479	-
12:00	23,1	6,81	497	-
13:00	24,0	6,98	513	-
14:00	24,1	6,88	513	-
15:00	22,9	6,93	517	-

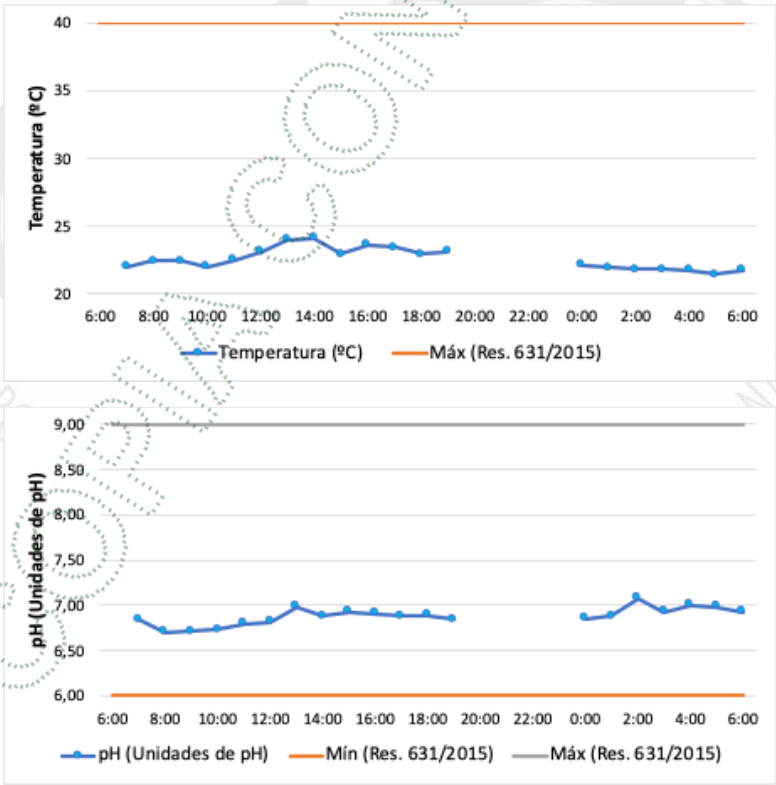
Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Hora	T del agua (°C)	pH (Unidades de pH)	Conductividad (µS/cm)	Observaciones
16:00	23,6	6,91	510	-
17:00	23,4	6,88	513	-
18:00	22,9	6,89	511	-
19:00	23,1	6,84	513	-
20:00	-	-	-	Sin vertimiento, bombeo automático
21:00	-	-	-	
22:00	-	-	-	
23:00	-	-	-	
0:00	22,1	6,85	549	-
1:00	21,9	6,88	557	-
2:00	21,8	7,08	557	-
3:00	21,8	6,93	547	-
4:00	21,7	7,00	541	-
5:00	21,4	6,98	525	-
6:00	21,7	6,93	514	-
Máximo	24,10	7,08	675,00	-
Mínimo	21,40	6,70	479,00	-
Promedio	22,54	6,88	534,20	
Valor de referencia en legislación	40° C	6,00 – 9,00 (Unidades de pH)	No aplica	-

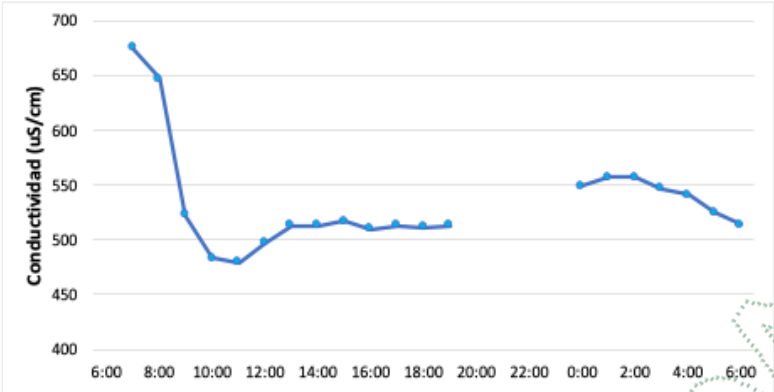
A continuación, se presentan los gráficos de las mediciones realizadas a la salida del sistema de tratamiento y la comparación con la normativa ambiental vigente:



Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



- Las mediciones realizadas en campo indican que los parámetros Temperatura y pH, cumplen con los valores permisibles estipulados en la Resolución 631 de 2015.
- La carga a la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de San Roque es inferior a 625 Kg/día DBO₅. A fin de verificar el cumplimiento normativo con la Resolución N°0631 de 2015, normativa ambiental vigente en materia de vertimientos con descarga a un cuerpo de agua superficial, dichos resultados se consolidan a continuación. Los análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos fueron realizados en el Laboratorio Ambiental de Cornare, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°0437 del 30 de marzo del 2023.
- Adicional a los parámetros fisicoquímicos estipulados en la Resolución N°0631 de 2015 para cargas menores o iguales a 625 kg/día DBO₅, se analizaron los parámetros establecidos para cargas mayores a 3000 kg/día DBO₅, los cuales se reportan en la siguiente tabla, pero no se comparan con la norma.

Tabla 3. Características del vertimiento respecto a la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Control y Seguimiento de Cornare			Resolución N° 0631 del 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Entrada PTAR	Salida PTAR	% Eficiencias de remoción	Valor máximo permisible ARD < 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH	Unidades de pH	Mínimo: 6,83 Máximo: 7,38	Mínimo: 6,70 Máximo: 7,08	-	6,0 – 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	349,1 ± 48,9	303,2 ± 42,5	13,15	180,0	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	127,8 ± 33,5	107,6 ± 28,3	15,81	90,0	NO CUMPLE
Sólidos Totales	mg/L	421,6± 16,4	445,6 ± 17,4	0	No Aplica	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	118,2 ± 42,2	120,5 ± 43,0	0	90,0	NO CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L/h	-	0,5 ± 0,1	-	5,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	360,0 ± 79,2	28,3 ± 6,2	92,14	20,0	NO CUMPLE
Fenoles	mg/L	-	<0,1	-	No Aplica	No Aplica

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Parámetro	Unidades	Control y Seguimiento de Cornare			Resolución N° 0631 del 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Entrada PTAR	Salida PTAR	% Eficiencias de remoción	Valor máximo permisible ARD < 625 kg/día DBO ₅	Estado
Surfactantes (SAAM)	mg/L	3,100 ± 0,734	2,110 ± 0,500	31,93	Análisis y Reporte	Reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	-	<15,0	-	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo reactivo disuelto (leído como ortofosfatos) (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	-	2,957940 ± 0,549186	-	Análisis y Reporte	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	-	4,049 ± 0,308	-	Análisis y Reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	-	<0,400	-	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	-	<0,005	-	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	-	No Analizado	-	Análisis y Reporte	No Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	38,924 ± 5,701	-	Análisis y Reporte	Reportado
Cianuro Total (CN)	mg/L	-	No Analizado	-	No Aplica	No Aplica
Cloruros (Cl)	mg/L	-	49,38 ± 3,51	-	No Aplica	No Aplica
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	-	39,5 ± 7,3	-	No Aplica	No Aplica
Sulfuros (S ₂ -)	mg/L	-	No Analizado	-	No Aplica	No Aplica
Aluminio Total (Al)	mg/L	-	7,38 ± 1,25	-	No Aplica	No Aplica
Cadmio Total (Cd)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Zinc Total (Zn)	mg/L	-	0,126 ± 0,016	-	No Aplica	No Aplica
Cobre Total (Cu)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Cromo Total (Cr)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Hierro Total (Fe)	mg/L	-	4,51 ± 0,66	-	No Aplica	No Aplica
Mercurio (Hg)	mg/L	-	No Analizado	-	No Aplica	No Aplica
Níquel Total (Ni)	mg/L	-	<0,10	-	No Aplica	No Aplica
Plata Total (Ag)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Plomo Total (Pb)	mg/L	-	<0,05	-	No Aplica	No Aplica
Acidez Total	mg/L	-	<10,00	-	No Aplica	No Aplica
Alcalinidad Total	mg/L	-	191,10 ± 38,33	-	No Aplica	No Aplica
Dureza Cálctica	mg/L	-	31,40 ± 2,88	-	No Aplica	No Aplica
Dureza Total	mg/L	-	44,30 ± 4,07	-	No Aplica	No Aplica
Color Real	λ=436, λ=525,	-	λ=436: 3,18 ± 0,037	-	No Aplica	No Aplica

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Parámetro	Unidades	Control y Seguimiento de Cornare			Resolución N° 0631 del 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Entrada PTAR	Salida PTAR	% Eficiencias de remoción	Valor máximo permisible ARD < 625 kg/día DBO ₅	Estado
	$\lambda=620$ (m-1)		$\lambda=525: 1,79 \pm 0,039$ $\lambda=620: 1,17 \pm 0,052$ pH para Color real: $6,87 \pm 0,096$			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	-	6867000,0	-	Análisis y Reporte	Reportado

- Los resultados de la caracterización indican que los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), tienen eficiencias de remoción inferiores al 20%. Las concentraciones de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Totales, son mayores en el vertimiento que en la entrada del sistema de tratamiento. Las Grasas y Aceites alcanzaron remociones del 90%.
- El vertimiento de la PTAR del municipio de San Roque **NO** da cumplimiento con los valores límites permisibles dispuestos en la Resolución 631 de 2015 para cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅, para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites.

Verificación de requerimientos o compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N° RE-02153 del 6 de abril de 2021 ARTICULO TERCERO (Reiterado mediante Resolución RE-05745-2025 del 23 de diciembre de 2025)					
1.1 Allegar la actualización de los planos de la PTAR de acuerdo con las medidas reales levantadas y consignadas en el Informe Diagnóstico de la PTAR San Roque, elaborado por el Grupo GAIA, elaborado el 23 de octubre de 2019, bajo el convenio 329-2019 CORNARE-UDEA.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
1.2 Presentar los diseños hidráulicos y un plano de la estructura de descarga del vertimiento, el cual debe incluir una estructura disipadora para evitar los procesos de socavación observados en la visita y la generación de la abundante espuma. Adicional a esto, deberá señalar el tiempo para la implementación de esta obra	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
1.3 Entregar una propuesta de ampliación de los lechos de secado, señalando los tiempos para la	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
implementación de dichas estructuras.					
1.4 Implementar una estructura de salida del desarenador que mejore la eficiencia de este. Se recomienda seguir lo indicado en el informe generado por el Grupo GAIA, mencionado a lo largo de este documento.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
1.5 Realizar y allegar un nuevo monitoreo que incluya los parámetros faltantes y el parámetro que se ingresó al laboratorio fuera de los tiempos recomendados	7 de abril de 2026	X			Mediante el radicado N°CE-06803-2025 del 21 de abril del 2025, se presenta informe de los resultados de la caracterización para el periodo 2024, con todos los parámetros requeridos en la Resolución N°0631 del 2015
1.6 Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento– PGRMV siguiendo los términos de referencia, los cuales se pueden descargar en: https://www.cornare.gov.co/Tramites/Ambientales/TR/TR-manejo_vertimientos.pdf .	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
1.7 Allegar las medidas implementadas para minimizar los efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la construcción y puesta en marcha de la PTAR y sus obras complementarias.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
2. Respecto a las inundaciones y exceso de caudal en el área de pretratamiento: El municipio deberá implementar un sistema de aliviaderos a lo largo de la red de alcantarillado combinado y donde la topografía lo permita para evacuar hacia corrientes de agua cercanas el exceso de caudales generados por la lluvia y así mitigar el volumen de agua que inunda la PTAR. Se deberá presentar una propuesta técnica con cronograma en un plazo de 120 días	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
3.De manera anual:					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3.1 Deberá realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el Artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR.	Anual		X		No se ha presentado el informe de caracterización del vertimiento correspondiente al periodo 2025 y 2026.
3.2 Por tratarse de un sistema público que atienden un amplio sector del municipio, deberá tomar muestras en el afluente para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región	Anual		X		
3.3 Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.	Anual		X		
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N°RE-07924-2021 del 17 de noviembre del 2021 (Reiterado mediante Resolución RE-05745-2025 del 23 de diciembre de 2025)					
1. Implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de la caseta del operador.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
2. Realizar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, para incluir los dos (2) módulos faltantes de los FAFA y el STARD que debe implementar para la caseta del operador.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
3. Realizar la caracterización de los biosólidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1287 del 14 de julio de 2014, y presentar los resultados obtenidos para la evaluación de La Corporación.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
4. Implementar turnos para la operación de la PTARD durante las veinticuatro (24) horas del día.	7 de abril de 2026		X		Hasta el momento de la visita los dos turnos de operación de la planta de tratamiento son de 08 horas (6:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 10:00 pm), de lunes a sábado, sin embargo, en el lapso de las 10:00 pm a 6:00 am y el día domingo no se cuenta con operario en la planta.
5. Llevar un registro de los biosólidos generados (cantidad), y presentar evidencias (registro fotográfico, certificados, etc.) de su disposición ambientalmente segura.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
6. Mantener en la planta el formato para el registro de caudal debidamente diligenciado	7 de abril de 2026	X			Durante la visita de control y seguimiento se evidenciaron los formatos de operación diligenciados.
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N° RE-01279-2024 del 23 de abril del 2024, Artículo segundo. (Reiterado mediante Resolución RE-05745-2025 del 23 de diciembre de 2025)					
Presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), ejecutadas para la vigencia del 2024.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento.
Verificar el funcionamiento del quemador de gases y realice los ajustes necesarios y remitir los soportes y evidencias.	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado respuesta a este requerimiento. En la visita realizada el día 1 de julio de 2026 se evidencia que esta unidad no está en funcionamiento.
Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nos. RE-02153 del 6 de abril de 2021, RE- 07924-2021 del 17 de noviembre del 2021 y la Resolución N° RE-01279-2024 del 23 de abril del 2024	7 de abril de 2026		X		El usuario no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°RE-02153 del 6 de abril de 2021, se otorga un permiso de vertimientos en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del Municipio de San Roque, por un término de 10 años.

Respecto a la visita de control y seguimiento:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- La Empresa de Servicios Públicos del municipio de San Roque, cuenta con 3.826 usuarios conectados sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con una cobertura del 96%.
- La PTAR municipal se encontró funcionando en condiciones normales, con flujo de agua a la entrada y salida, pretratamiento sin residuos sólidos inorgánicos, equipos de bombeo encendidos, reactores UASB sin sobrenadantes y lechos de secado sin purgas recientes.
- La operación de la PTAR se realiza en un periodo de 16 horas de lunes a sábado. Se realiza aforo de caudal (entrada), pH y temperatura (entrada y salida) cada hora, en un periodo comprendido entre las 08:00 horas hasta las 16:00 horas. El retiro de arenas se realiza a diario y una vez deshidratadas se disponen en el área de la PTAR. Los residuos sólidos inorgánicos del cribado se retiran a diario y se disponen con el vehículo encargado del aseo del municipio. La purga de lodos se realiza cada tres meses y se disponen al interior del predio de la PTAR.
- Se informa que, desde el mes de abril del presente año, la PTAR no se ha vuelto a inundar debido a la temporada seca, lo que ha permitido que la PTAR funcione adecuadamente, sin alteraciones hidráulicas ni microbiológicas.
- De acuerdo con la caracterización realizada por la Corporación en el periodo 2025 el vertimiento de la PTAR del municipio San Roque **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles dispuestos en la Resolución 631 del 2015, Capítulo V - Artículo 8 (Cargas menores o iguales a 625 Kg/día DBO₅) para los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites. Adicionalmente las concentraciones de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Totales, son mayores en el vertimiento que en la entrada del sistema de tratamiento.

En relación a la queja con radicado SCQ-131-0048-2026-ESPECIAL del 10 de junio de 2026:

- Se presenta queja anónima donde se informa afectación sobre la Quebrada San Roque por coloración negra y olores ofensivos y se adjunta registro fotográfico como evidencia del estado de la fuente antes y después de la descarga de la PTAR.
- Se revisa la estructura de descarga de la PTAR conformada por una tubería de 6" de diámetro aproximadamente y se evidencia vertimiento con coloración grisácea y bajo contenido de espumas, condición característica del agua residual sometida a tratamientos anaerobios.
- Se realiza inspección a la quebrada en los puntos relacionados en la queja, antes y después de la descarga final de la PTAR. Durante el recorrido no observaron residuos sólidos, coloración oscura sedimentos o lodos asociados a la descarga de la PTAR.

Finalmente se concluye que:

- El usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones RE-02153 del 6 de abril de 2021, RE-07924-2021 del 17 de noviembre del 2021, RE-01279-2024 del 23 de abril del 2024 y RE-05745-2025 del 23 de diciembre de 2025."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez analizada el expediente ambiental **056700437797**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados con relación al permiso ambiental otorgado y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit 900640323-4, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID CASTAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.228, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-02153-2021** del 06 de abril de 2021, **RE-07924-2021** del 17 de noviembre de 2021, **RE-04443-2023** del 13 de octubre del año 2023, **RE-01279-2024** del 23 de abril del año 2024 y **RE-05745-2025** del 23 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit 900640323-4, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID CASTAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.228, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a las obligaciones establecidas en los actos administrativos **RE-02153-2021** del 06 de abril de

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

2021, **RE-07924-2021** del 17 de noviembre de 2021, **RE-04443-2023** del 13 de octubre del año 2023, **RE-01279-2024** del 23 de abril del año 2024 y **RE-05745-2025** del 23 de diciembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S E.S.P**, identificada con Nit 900640323-4, representada legalmente por el señor **JORGE DAVID CASTAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.667.228, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 056700437797
Procedimiento: Control y Seguimiento
Asunto: Vertimiento.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza
Fecha: 07/09/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 150b6163908f6a789d819a6b7c4866fc2c03ed3603bd6cc388a4d726b8c296a9

Fecha de Carga: 09/09/2026 09:51:53

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/09/2026 09:51:58

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.